

S. E. fue un día informado por sus agrimensores privados, tenedores de libros y procuradores de bienes raíces de que como resultado de repetidas transacciones de compraventa, vencimiento de hipotecas, desahucio de precaristas y remates forzados, así como denuncia de baldíos que en el transcurso de los tiempos habían recibido asiento en los folios registrales, era ya dueño legítimo en uso pacífico y propiedad ininterrumpida del territorio total del país que con tan sabia mano gobernaba y que aunque pequeño en dimensiones, sus ilusiones y sus esperanzas decían a S. E. que no hay patria pequeña si uno grande la sueña.

S. E. confió la regulación de aquel nuevo orden de cosas a la sabiduría de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente de la República, entre cuyos miembros se contaban preclaros jurisconsultos y tribunales, y este altísimo cuerpo debatió el asunto en dilatadas sesiones que por las galas oratorias en ellas derrochadas atrajeron la presencia de lo mejor de la ciudadanía que se congregaba día a día en las barras con ánimo de presenciarlas, sin faltar ramilletes de las más virtuosas damas y damitas de la sociedad capitalina.

La augusta representación supo con su prudencia responder a las aspiraciones de S. E. y dictó un decreto en el cual se disponía que al haberse extendido las propiedades consolidadas de S. E. hasta las costas marítimas por una parte, y por la otra hasta las guardarrayas con los países vecinos, sus linderos naturales serían en adelante los susodichos océanos y las fronteras acordadas por el *utis possidetis juris* de 1821, otorgándoseles a tales propiedades por gracia de aquel mismo decreto los atributos de soberanía descritos en los tratados internacionales, a saber, el espacio aéreo, el subsuelo y los mares territoriales, incluida la plataforma continental.

Si aquel territorio debería llamarse en adelante hacienda o nación, es cosa que el decreto no previó seguramente porque el nunca bien ponderado juicio de los legisladores patrios no quiso entrar a resolver este punto a todas luces menor, con el seguro objeto de que cualesquiera de los dos nombres pudiese ser usado indistintamente.